

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

PRESENTACIÓN DE UN "PLAN DE ACCIÓN" QUE DETERMINE LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA SUSBANAR ERRORES, INCUMPLIMIENTOS Y DEFICIENCIAS PUESTOS DE MANIFIESTO EN LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD Y OPERATIVA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DEL AÑO 2019 DE LA SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0376]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0376, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a presentación de un "Plan de Acción" que determine las medidas a adoptar para susbanar errores, incumplimientos y deficiencias puestos de manifiesto en la auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos en materia de contratación del año 2019 de la Sociedad Cántabra de Promoción Turística, S.A. y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 13 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0376]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto – VOX, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos en materia de contratación del año 2019 de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (en adelante, CANTUR) realizada por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (IGAC), deja en evidencia una larga serie de graves deficiencias en la gestión de dicha sociedad pública.

Los auditores reflejan, tal y como han dejado constancia en su informe, que han soportado obstáculos para el análisis de la información ya que no han tenido seguridad razonable respecto de la integridad y confiabilidad de la información facilitada por la empresa para poder realizar su trabajo; algo que debe mostrarse como muy grave cuando estamos hablando de una sociedad pública dependiente del Gobierno de Cantabria. Además, destaca que el hackeo que la empresa sufrió en abril de 2019, supuso la pérdida de toda la información financiera y las bases de datos de contratos que, aunque en parte se ha recuperado, otra mucha se ha tenido que reconstruir manualmente.

Este informe definitivo de control financiero de CANTUR revela que, en cuanto a la estructura organizativa de la empresa, no se dispone de un organigrama ni está definida la estructura organizativa, ni los perfiles de los puestos de trabajo; además de que tampoco se definen las funciones y responsabilidades, en el ámbito de la contratación, en las distintas áreas y puestos de trabajo al existir, al menos, 14 órganos dentro de la sociedad realizando adjudicaciones de contratos por su cuenta. Un absoluto caos que permite a la sociedad disponer de más de una decena de secciones dentro de la misma que tienen potestad para contratar sin estar dicha función centralizada.

En materia de actividad contractual, la IGAC ha hallado debilidades muy significativas como el elevado uso de la modalidad de "contrato menor": el 41,42 % del importe económico facturado a CANTUR corresponde a esta modalidad cuando, según normativa, debe tener un carácter residual. También se han detectado incumplimientos en materia de contratación, existiendo prestaciones que carecen de contrato. Todo ello, en una sociedad que no tiene regulado el quién, cómo y cuándo debe hacer la programación de las diferentes necesidades que presente ni tampoco tiene definido los responsables de las autorizaciones, conformidades o aprobaciones de las distintas fases del procedimiento de contratación.

Además, CANTUR no cuenta con un sistema informático para la gestión de la contratación y el control efectivo de los procesos y actividades, teniendo como resultado que no hay un control adecuado de la información que afecta a la empresa, por lo que no se puede asegurar, como apuntábamos al principio, la integridad de la información suministrada por los órganos periféricos lo que impide la detección de facturas sin contrato adjudicado, importes facturados superiores al máximo adjudicado, etc.

En este análisis de la actividad contractual, se han detectado incumplimientos en las obligaciones de publicidad de la información establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La IGAC ha comprobado en su auditoría que la información publicada, relativa a la contratación menor de 2019, sostiene descuadres en la información al compararla con diferentes fuentes facilitadas por la Sociedad.

En referencia a los contratos "no menores" la IGAC constata que el peso de la contratación de este tipo de contratos no resulta muy significativo teniendo en cuenta el tamaño de la empresa: solo un 46 % del total; además, un 36,6 % de estos contratos han sido adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad.

Según CANTUR, durante 2019 se tramitaron 66 contratos "no menores" y la IGAC ha comprobado que 24 de ellos tienen por objeto satisfacer necesidades recurrentes o permanentes en los que se establece un plazo de duración de 1 año, con el consiguiente riesgo de incurrir en fraccionamiento de contratos.

Por otro lado, se ha centrado en analizar 37 de esos expedientes de contratación no menores de los cuales vamos a reflejar las deficiencias o errores más significativos encontrados.

Por ejemplo, los criterios de solvencia exigidos en algunas licitaciones obstaculizan e imposibilitan el acceso de las pymes a las licitaciones, lo que contraviene los principios de libre competencia y concurrencia que deben imperar en la contratación pública.

Se han analizado 15 expedientes que han sido adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad y, en 11 de ellos, lo que supone más del 73 % de los mismos, se reflejan incidencias como que no existe informe técnico que justifique la exclusividad del contrato o que no se justifica la forma de adjudicación elegida.

La Intervención determina que 9 expedientes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, incumplen la normativa de contratación ya que, realmente, son adjudicaciones directas. En 13 expedientes no existen criterios de adjudicación para valorar las ofertas presentadas, lo que incumple la normativa de contratación. Y en ninguno de los expedientes revisados consta certificación de la fecha y hora en que se reciben las proposiciones de cada licitación. Cabe destacar que CANTUR no tiene un registro electrónico para la recepción de ofertas.

También se refleja que los sistemas que aplica la empresa para el seguimiento y control de las prestaciones contratadas no son adecuados y seguros al constatar que no se comprueba de manera suficiente el cumplimiento de las existencias previstas en los pliegos, los precios facturados son distintos de los adjudicados, se incumplen los plazos de entrega, se incluyen nuevas unidades de obra, etc.

En lo que respecta a la aprobación de facturas de estos contratos "no menores", la IGAC ha encontrado algunos documentos que no están conformados por el departamento de contratación y compras, así como otras de importe superior a 3.000 euros que no tienen el visto bueno del Director General de CANTUR.

Los auditores hacen mención en su informe a los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de "exclusividad" ya que, en 7 contratos de suministro de peluches y artículos personalizados para tiendas de CANTUR, se ha advertido fraccionamiento del objeto del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público porque todos ellos tienen el mismo objeto y finalidad y porque se ha comprobado que se ha licitado un contrato mayor con el mismo objetivo mediante un procedimiento abierto; tal y como reflejan en la página 45 del documento de auditoría.

El equipo de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, también analiza una muestra de 101 contratos menores adjudicados por CANTUR de un total de 1.794 tramitados en 2019 por importe de casi 3,5 millones de euros; y, dada la cantidad de deficiencias, errores e incumplimientos detectados, procedemos a mencionar las que son más relevantes.

Debido a la descentralización en las compras, cuando surge una misma necesidad de contratar por varias instalaciones, no se refunden un único expediente por el departamento de contratación lo que ha generado que en el área de instalaciones se han localizado 40 expedientes que no han sido autorizados por el citado departamento y no están, siquiera, aprobados por el órgano correspondiente.

Además, en 67 contratos analizados no se ha justificado por el órgano de contratación que el contratista no haya suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra que se establece en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

Solo en el 36 % de los contratos analizados por los auditores del Gobierno se han solicitado 3 o más presupuestos, con el objeto de garantizar la concurrencia. Y, en la mayoría de ellos, no se motivan los criterios aplicados para la selección de la oferta adjudicataria, con el fin de justicia que sea la de mejorar relación calidad / precio. Es más, se detecta de esta auditoría que, en varios casos, la forma en la que se redacta la necesidad es tan específica que da lugar a la condición de proveedor único; encontrándose también situaciones en las que la oferta del proveedor tiene fecha anterior al inicio del expediente de contratación.

En 57 contratos analizados por la IGAC no se ha encontrado documentación que justifique la realización de la prestación por el empresario o profesional contratado. En 7 casos, el importe facturado excede del precio de adjudicación que constata una debilidad de control interno, ya que algunos importes exceden en cerca de 4.000 euros.

Por último, en referencia a contratos menores, no se identifica nominativamente la persona que firma las facturas y el puesto de trabajo que desempeña ya que, en la mayoría de los casos, solo aparece la rúbrica. Esta situación impide conocer si la persona que da conformidad a la recepción de la prestación es el responsable del contrato.

La IGAC dedica un apartado a aquellos importes facturas por proveedores en los que no existe contrato. Se han hallado, al menos, 42 proveedores que, durante el año analizado, el 2019, han facturado a la Sociedad sin contrato o con un contrato que no se adapta a la actual normativa de contratación pública. El importe total por esta situación asciende a 2.264.480,98 euros (IVA excluido). De ellos, hay 26 casos en los que el proveedor ha estado facturando sin contrato alguno por un importe total de 1.545.466,36 euros. También existen dos contratos prorrogados tácitamente que deberían haber sido regularizados. Uno vigente desde el año 2010 y otro desde 2017.

Por último, la IGAC en su análisis aplica un apartado a los contratos de patrocinio de CANTUR y resulta que en ninguno de los 18 contratos que se han analizado consta evidencia para comprobar que la valoración de la contraprestación económica publicitaria y su equivalencia con la retribución a percibir por el patrocinado sea equilibrada y guarde proporción con los precios de mercado. Asimismo, en ningún expediente consta un informe de los resultados que se han obtenido con las acciones publicitarias contratadas.

Otra de las principales debilidades de las que advierte la Intervención es la dificultad para diferenciar cuándo son actuaciones propias de CANTUR o, por el contrario, encajan dentro de las competencias del Gobierno de Cantabria a través de la Dirección General competente en materia de Turismo.

Tanto la Sociedad como el Director General de la misma en el ejercicio analizado, presentan una serie de alegaciones en base al informe provisional de la IGAC en los que se demuestra una extraordinaria falta de rigor, muestra de la nefasta cultura organizativa y profesional imperante en la empresa pública CANTUR.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fija en su informe definitivo que hemos analizado hasta en esta Proposición, 33 recomendaciones.

De igual forma, se deja constancia de que la Sociedad presentó 48 alegaciones al informe provisional de las que solo se estimaron parcialmente por parte de la IGAC, 15. Además, el Director General de CANTUR, S.A. en el ejercicio analizado, presentó 17 alegaciones al informe provisional de las cuales 16 de ellas fueron desestimadas.

El informe definitivo también señala que la Consejería titular de la sociedad analizada debe elaborar un "Plan de Acción" que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes puestos de manifiesto en el mismo. Y que, dicho informe, deberá ponerse a disposición de la IGAC en el plazo de 3 meses desde que recibe el informe definitivo para su evaluación.

A fecha de hoy, desconocemos cuál ha sido el "Plan de Acción" elaborado por la Consejería titular de CANTUR y si, como obligan los artículos 153 y 158.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, ha sido entregado a la Intervención del Gobierno con el fin de corregir las deficiencias señaladas.

Además, el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2021 implicaba una auditoría sobre Recursos Humanos de los ejercicios 2019 y 2020 de CANTUR y que, a fecha de hoy, desconocemos en qué situación de su desarrollo se encuentra. Dicha auditoría se incluyó en el Plan Anual del año anterior, 2020, pero, vista su inclusión en la de 2021, entendemos que no se procedió a efectuar.

Teniendo en cuenta todo lo detallado con anterioridad, el Grupo Parlamentario Mixto – VOX presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a:

Primero. Presentar, en el plazo de un mes ante esta Cámara, el "Plan de Acción" elaborado por la Consejería correspondiente que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes puestos de manifiesto en la Auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos en materia de Contratación del año 2019 de la Sociedad Cántabra de Promoción Turística, S.A.

Segundo. Trasladar, en el plazo de un mes a esta Cámara, el informe pertinente sobre la adecuación del "Plan de Acción" señalado en el punto anterior; realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. además del informe sobre la ejecución de dicho "Plan de Acción" por parte de la Sociedad.

Tercero. Instar al Gobierno a que habilite legalmente al Interventor General para la comunicación directa al Ministerio Fiscal de las apariencias o indicios de irregularidad que se puedan encontrar o que presenten indicios racionales de criminalidad en esta auditoría.

En Santander, a 11 de mayo de 2022.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz Grupo Parlamentario Mixto."